

LINEAMIENTOS RED ECONOMÍA CIRCULAR - GACETA CDMX 30/09/24

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que la Jefatura de Gobierno local emitió los **Lineamientos de Operación** de la **Red de Economía Circular de la CDMX**.

Como recordarán, la Red se creó en mayo de este año, como un equipo de trabajo colegiado y honorífico, el cual tiene por objeto la generación de soluciones a problemas públicos a partir de la aplicación de estrategias basadas en la economía circular, mediante la colaboración del gobierno con los sectores académico, de investigación, de la sociedad civil y privado (nota adjunta).

En estos Lineamientos, se regula lo siguiente respecto a la RED:

- ✓ **Integración**, por diversas Secretarías locales.
- ✓ **Funciones**, de entre las que destacan:
 - Identificar áreas y problemáticas de atención prioritaria.
 - Desarrollar estrategias y acciones para promover proyectos y establecer alianzas entre el sector privado, el gobierno, la academia y la sociedad civil, para fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico de soluciones basadas en la economía circular.
 - Desarrollar estrategias de educación y divulgación de la RED y la Economía Circular.
- ✓ Órganos y cuestiones operativas.
- ✓ Definición de la **Línea base de la Circularidad en la CDMX**.

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 apartado A, numerales 2, 3 y 4, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 fracción I, 14, 16 fracción X, 18 párrafo primero, 20 fracción IX, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 6 fracción II, 9 fracción I de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VII, 31 fracción I, 33 fracción I del Reglamento de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México y el artículo transitorio CUARTO del Acuerdo por el que se crea la Red de Economía Circular de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

El 28 de febrero del 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, que tiene como objetivo general definir los principios de la política en materia de economía circular, así como los instrumentos para incentivar y llevar a cabo su aplicación en la Ciudad de México, y que en sus artículos artículo 8 fracciones I, V y VIII establece que corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México conducir e instrumentar la política pública en materia de economía circular en la Ciudad de México, de manera que contribuya a lograr el cumplimiento de los objetivos locales, nacionales e internacionales de desarrollo sustentable y acción climática, así como instruir a la Administración Pública de la Ciudad de México para que de manera coordinada incorpore el enfoque de economía circular en las políticas, programas, proyectos y demás medidas en el ámbito de sus respectivas competencias.

El 26 de octubre de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, que tiene por objeto reglamentar las disposiciones establecidas en la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México y que establece en sus artículos 30, 31 y 32 que se conformará un equipo de trabajo colegiado y honorífico denominado Red de Economía Circular de la Ciudad de México, integrado por representantes de diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y coordinado por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, al cual se podrá invitar como participantes a representantes del sector privado, por conducto de asociaciones y cámaras de representación, así como a instituciones de educación superior y de investigación, y a organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en economía circular y temáticas afines.

El 14 de mayo de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se crea la Red de Economía Circular de la Ciudad de México, expedido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, que crea la Red de Economía Circular de la Ciudad de México como un equipo de trabajo colegiado y honorífico, el cual tiene por objeto la generación de soluciones a problemas públicos a partir de la aplicación de estrategias basadas en la economía circular, mediante la colaboración del gobierno con los sectores académico, de investigación, de la sociedad civil y privado.

De acuerdo con el artículo transitorio cuarto del Acuerdo referido en el párrafo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente publicará los Lineamientos de Operación de dicha Red, que determinen su organización y funcionamiento interno.

Por lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA RED DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Único: Se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Red de Economía Circular de la Ciudad de México, siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA RED DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la organización y el funcionamiento interno de la Red de Economía Circular de la Ciudad de México (REC), en correspondencia con lo establecido en el Reglamento y el Acuerdo de Creación de la REC.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos serán aplicables en la organización y el funcionamiento de la REC, y serán de observancia obligatoria para las dependencias y órganos que la integran, así como para quienes tomen parte en sus sesiones, grupos, reuniones de trabajo y actividades en calidad de participantes, invitados o asistentes, conforme a los artículos 31, 32 y 34 del Reglamento, tercero, sexto y séptimo del Acuerdo, y los presentes Lineamientos.

TERCERO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley y el Reglamento, se entenderá por:

Acuerdo: Acuerdo por el que se crea la Red de Economía Circular de la Ciudad de México.

Coordinación: Coordinación de la Red de Economía Circular de la Ciudad de México, ejercida por la Secretaría del Medio Ambiente, en su calidad de Coordinadora Ejecutiva, y por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de Coordinadora Técnica.

Grupos de trabajo: Los grupos de personas conformados por acuerdo de la REC sobre temas específicos, para dar cumplimiento a los objetivos de la REC, al Programa de Economía Circular de la Ciudad de México, el Reglamento y la Ley en función de las líneas de trabajo identificadas.

Ley: Ley de Economía Circular de la Ciudad de México.

Línea base de circularidad: Identificación de la situación y las condiciones de economía circular en la Ciudad de México, que representa una base orientadora para poder avanzar y dar seguimiento a la transición hacia la economía circular, realizada con base en los ámbitos establecidos dentro de los presentes Lineamientos, en alineación con el contenido de la Ley, el Reglamento y el Programa de Economía Circular de la Ciudad de México.

REC: Red de Economía Circular de la Ciudad de México.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la REC, designada por la Coordinadora Ejecutiva, que realiza las funciones que le son establecidas en el Acuerdo y los presentes Lineamientos.

CUARTO.- La Coordinación Ejecutiva podrá someter a consideración de los integrantes de la REC las propuestas de modificación a los Lineamientos para su aprobación correspondiente.

QUINTO.- Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos por la Coordinación.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LA REC

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el Reglamento y el Acuerdo, la REC estará integrada por una persona representante de cada una de las siguientes dependencias y órganos de la Ciudad de México, quienes contarán con voz y voto en la toma de decisiones de la REC:

- I. Secretaría del Medio Ambiente, que fungirá como Coordinadora Ejecutiva;
- II. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que fungirá como Coordinadora Técnica;
- III. Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Secretaría de Desarrollo Económico;

V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

VI. Secretaría de Movilidad;

VII. Secretaría de Obras y Servicios;

VIII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

IX. Secretaría de Turismo; y

X. Agencia Digital de Innovación Pública.

SÉPTIMO.- Las personas titulares de las dependencias y órganos integrantes designarán a una persona representante titular y a una persona representante suplente, quienes asumirán dicha función hasta en tanto se realice una nueva designación, en cuyo caso se entenderá como revocada la anterior.

OCTAVO.- En caso de que una de las personas representantes titulares y/o suplentes designadas por los integrantes, deje de fungir como tal, se deberá dar aviso a la Secretaría Técnica e informar sobre la persona que le sustituirá.

NOVENO.- Corresponde a las personas representantes de las dependencias y órganos integrantes de la REC:

I. Asistir y participar con voz y voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la REC;

II. Participar en los grupos de trabajo conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos;

III. Proponer a la Secretaría Técnica los asuntos que estimen deban de ser sometidos a la consideración de la REC;

IV. Cumplir los acuerdos adoptados y aprobados por la REC;

V. Informar a la Secretaría Técnica acerca del cumplimiento de los acuerdos de la REC en lo relativo al ámbito de las funciones o actividades que les hayan sido asignadas; y

VI. Las demás que se determinen por acuerdo de la REC.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA REC

DÉCIMO. - Conforme al artículo 33 del Reglamento, la REC contará con las siguientes funciones:

I. Elaborar, emitir y modificar los Lineamientos de Operación para su funcionamiento, los cuales incluirán la manera en la que se tomarán los acuerdos por parte de sus integrantes.

II. Generar una estrategia para contar con una línea base sobre las condiciones de circularidad de la ciudad, que permita dar seguimiento a los avances en la transición hacia la economía circular en la ciudad.

III. Identificar áreas y problemáticas de atención prioritaria para ser abordadas con soluciones basadas en la economía circular.

IV. Desarrollar estrategias y acciones para promover proyectos y establecer alianzas entre el sector privado, el gobierno, la academia y la sociedad civil, para fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico de soluciones basadas en la economía circular que contribuyan a atender las problemáticas de atención prioritaria.

V. Buscar mecanismos de financiamiento que apoyen a los proyectos y acciones de economía circular definidos por la REC.

VI. Desarrollar y ejecutar una estrategia integral de sensibilización y educación para la producción y consumo responsable bajo la óptica de la economía circular, dirigida a las y los habitantes de la Ciudad de México, así como al sector privado.

VII. Desarrollar y ejecutar una estrategia de divulgación y comunicación propia de la REC, con enfoques y contenidos sustentados en los resultados de la REC, así como en la información sobre las mejores prácticas y los beneficios de la economía circular. La estrategia se llevará a cabo a través de las redes sociales de la REC y de las dependencias que participan en la REC, así como en el Sistema de Información Pública de Economía Circular.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN DE LA REC

DÉCIMO PRIMERO.- La Coordinadora Ejecutiva de la REC, realizará en conjunto con la Coordinadora Técnica, las siguientes funciones generales:

- I. Conducir y dar seguimiento a los trabajos de la REC e informar a los integrantes sobre los acuerdos tomados.
- II. Validar información para hacer del conocimiento público los resultados de las actividades de la REC.
- III. Solicitar a la Secretaría Técnica convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la REC.
- IV. Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la REC.
- V. Conformar, previo acuerdo de la REC, los grupos de trabajo necesarios en función de las líneas de trabajo identificadas, para dar cumplimiento a los objetivos de la REC, al Programa de Economía Circular de la Ciudad de México, el Reglamento y la Ley.
- VI. Realizar las invitaciones a dependencias o entidades del gobierno que tengan competencia en materias relacionadas con la economía circular para ser integrantes de la REC; invitar a participar por medio de representantes, al sector privado, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación superior e investigación; y realizar las invitaciones para participar en los grupos de trabajo.
- VII. Garantizar el funcionamiento y trabajo colaborativo de la REC.

Las coordinadoras implementarán los mecanismos de comunicación y coordinación que consideren necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y cumplir con el objetivo de la REC.

CAPÍTULO V

SECRETARIA TÉCNICA

DÉCIMO SEGUNDO.- Conforme al Reglamento y el Acuerdo, la Secretaría del Medio Ambiente, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva, designará a la persona Secretaria Técnica de la REC y a su suplente, de entre el personal de estructura de la Secretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo, a solicitud de las dependencias coordinadoras, debiendo asistir a las mismas y llevar un registro de asistentes, así como minutas y bitácoras de las sesiones.
- II. Tomar y certificar los acuerdos de las sesiones de la REC.
- III. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la REC e informar a los integrantes de la REC sobre los avances de los mismos, así como elaborar reportes de avance de la REC a solicitud de la Coordinadora Ejecutiva.

IV. Recibir y recabar de las personas integrantes de la REC, la documentación sobre los puntos que se propongan integrar al orden del día.

V. Verificar la existencia de quórum en las sesiones.

VI. Resguardar la información generada por los grupos de trabajo que le sea proporcionada.

VII. Las demás que le sean asignadas por la Coordinación, en el marco de sus objetivos y actividades.

CAPÍTULO VI

GRUPOS DE TRABAJO

DÉCIMO CUARTO.- La REC podrá conformar grupos de trabajo sobre temas específicos que contribuyan a los objetivos y funciones de la REC, considerando entre otros aspectos lo establecido en la Ley, el Reglamento y el Programa de Economía Circular de la Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO.- Los grupos de trabajo se conformarán previo acuerdo de la REC, la cual establecerá, de entre sus integrantes, quiénes participarán en cada uno de ellos en función de la temática del grupo de trabajo y sus necesidades, considerando los conocimientos y experiencia de las personas en los distintos temas; y buscará también una participación equitativa, a través de los representantes invitados, de los sectores privado, de la academia y de la sociedad civil, que permita contar con todas las perspectivas y visiones.

DÉCIMO SEXTO. - La REC podrá realizar, a través de su Coordinadora Ejecutiva y/o Técnica, las invitaciones a representantes de los sectores público, privado, de la academia y de la sociedad civil para participar en los Grupos de Trabajo que correspondan.

Los datos de los integrantes se comunicarán a la Secretaría Técnica, para que envíe sus respectivas invitaciones y notificaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cada Grupo de Trabajo contará con una persona que fungirá como líder titular para conducir sus actividades. Sólo podrán ser líderes de los grupos de trabajo quienes sean integrantes de la REC.

Las personas que participen en los grupos de trabajo podrán designar a una persona suplente.

La persona que funja como líder de un grupo de trabajo será elegida por acuerdo de la REC, considerando la temática y necesidades del grupo de trabajo, y conducirá el desarrollo de las actividades y reuniones de dicho grupo, y se coordinará con los integrantes de dicho grupo para sostener las reuniones de trabajo que sean necesarias. Asimismo, dejará constancia de los acuerdos tomados, avances y resultados, para presentarlos ante la REC cuando ésta así lo requiera, a través de la Coordinación Ejecutiva.

DÉCIMO OCTAVO. - Los participantes de los grupos de trabajo deberán:

I. Efectuar los trabajos correspondientes para la recolección, comunicación, análisis y evaluación de la información que se requiera por parte de la REC y que correspondan exclusivamente a sus campos de competencia.

II. Observar las disposiciones jurídicas aplicables para la confidencialidad de la información y la protección de datos personales, cuando corresponda.

III. Evitar transmitir o publicar información no acordada a través de otras vías de comunicación o difusión ajenas a la REC.

DÉCIMO NOVENO. - Los líderes de los grupos de trabajo:

I. Deberán atender en tiempo y forma las solicitudes y requerimientos de información por parte de la REC.

II. Previo acuerdo con los participantes del grupo de trabajo, convocarán a las reuniones de trabajo correspondientes, considerando la agenda de trabajo y los temas a trabajar en las sesiones.

III. Podrán poner a consideración de la Coordinación Ejecutiva y/o Técnica de la REC que se convoque a sesión con el objetivo de presentar asuntos concernientes a su grupo de trabajo.

IV. Podrán solicitar a la Coordinación Ejecutiva y/o Técnica, enviar las invitaciones que correspondan a personas externas al grupo de trabajo con la finalidad de que aporten su conocimiento, experiencia y punto de vista técnico sobre alguno de los temas materia del grupo de trabajo, cuando así se requiera.

V. Deberán comunicar las minutas y acuerdos de las reuniones de trabajo a la Secretaría Técnica de la REC.

VI. Podrán generar comunicación y alianzas entre grupos de trabajo sobre temas comunes.

CAPÍTULO VII

SESIONES

VIGÉSIMO. - La REC sesionará de manera ordinaria al menos cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dar cumplimiento a sus funciones, cuando sea convocada por la Coordinación, a través de la Secretaría Técnica.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará con cinco días hábiles de anticipación, mientras que la convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará con al menos un día de antelación; mismas que serán notificadas por la Secretaría Técnica.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Las sesiones de la REC se consideran válidamente constituidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. La Secretaría Técnica tomará y certificará los acuerdos de las sesiones de la REC, para lo cual, levantará el acta correspondiente al final de cada sesión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Se consideran válidos los acuerdos de la REC tomados en sesión cuando cuenten con los votos a favor de la mitad más uno de los integrantes de la REC que asistieron a la sesión. En caso de empate, la Coordinación Ejecutiva tendrá voto de calidad.

VIGÉSIMO TERCERO. - Las sesiones podrán ser grabadas, a consideración de la Coordinación Ejecutiva y de común acuerdo con los integrantes y participantes de la REC, para su posterior consulta. Las grabaciones de las sesiones estarán a disposición de todos los integrantes de la REC, a través de la Secretaría Técnica, y en su manejo se observarán las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

VIGÉSIMO CUARTO. - Los integrantes de la REC se comprometen a asistir a al menos el 75% de las sesiones realizadas durante el año. Se podrá justificar su inasistencia con un aviso previo a la Secretaría Técnica, o bien, al líder del grupo de trabajo, según corresponda. De no cumplir con este porcentaje de asistencia, la Coordinación Ejecutiva de la REC valorará solicitar a la dependencia, órgano u organización de que se trate, llevar a cabo la sustitución de su representante o las medidas que se consideren necesarias para garantizar su representación y participación dentro de la REC.

CAPÍTULO VIII

DEFINICIÓN DE LA LÍNEA BASE DE CIRCULARIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIGÉSIMO QUINTO. - Para la definición de la línea base de circularidad de la Ciudad de México, como una de las funciones de la REC establecida en el artículo 33 fracción II del Reglamento, la REC considerará, en alineación con el contenido de la Ley, el Reglamento y el Programa de Economía Circular de la Ciudad de México, los siguientes ámbitos:

I. Producción y consumo responsable

II. Adopción de modelos de servicio

III. Encadenamiento productivo

IV. Mercados circulares

V. Basura cero

VI. Reutilización

VII. Derecho a la reparación

VIII. Uso eficiente del agua

IX. Uso eficiente de energía

X. Cultura de circularidad

CAPÍTULO IX

PROYECTOS Y ALIANZAS

VIGÉSIMO SEXTO. - Como parte de los trabajos para promover proyectos y establecer alianzas con organizaciones que estén participando en la REC o externas, conforme a lo establecido en el artículo 33 fracción IV del Reglamento, la REC discutirá y acordará las propuestas de proyectos y alianzas, verificando que estén apegadas a los objetivos de la REC y la línea base de circularidad de la Ciudad de México, así como a la Ley y el Reglamento.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - La REC establecerá la planeación, calendarización y mecanismos de seguimiento necesarios con relación a los proyectos y alianzas acordados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, el día 24 de septiembre de 2024.

(Firma)

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO